



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 154**

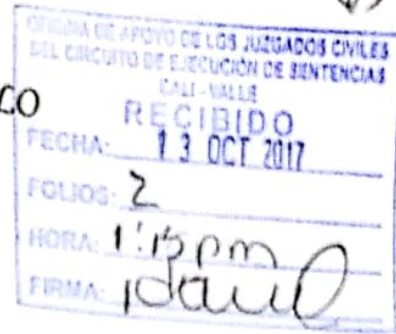
A las ocho 8:00 a.m., de hoy 23 de Octubre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 63 a 64.

**CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 001-2012-00049-00.

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO  
ABOGADA



SEÑOR  
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
S. D.

JUZGADO DE ORIGEN:  
REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICACIÓN:

01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
PROCESO EJECUTIVO  
CITIBANK COLOMBIA S.A.  
PATRICIA COBO HERNANDEZ  
2012-00049-01

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la parte demandante, me permito aportar reliquidación de crédito en el proceso de la referencia teniendo en cuenta la ya aprobada por el Juzgado:

CAPITAL

\$ 61.006.008,00

|           |   |           |    |       |                 |
|-----------|---|-----------|----|-------|-----------------|
| 23-may-15 | A | 31-may-15 | AL | 2,14% | \$ 391.658,57   |
| 01-jun-15 | A | 30-jun-15 | AL | 2,14% | \$ 1.305.528,57 |
| 01-jul-15 | A | 31-jul-15 | AL | 2,13% | \$ 1.342.742,24 |
| 01-ago-15 | A | 31-ago-15 | AL | 2,13% | \$ 1.342.742,24 |
| 01-sep-15 | A | 30-sep-15 | AL | 2,13% | \$ 1.299.427,97 |
| 01-oct-15 | A | 31-oct-15 | AL | 2,14% | \$ 1.349.046,19 |
| 01-nov-15 | A | 30-nov-15 | AL | 2,14% | \$ 1.305.528,57 |
| 01-dic-15 | A | 31-dic-15 | AL | 2,14% | \$ 1.349.046,19 |
| 01-ene-16 | A | 31-ene-16 | AL | 2,18% | \$ 1.374.262,01 |
| 01-feb-16 | A | 29-feb-16 | AL | 2,18% | \$ 1.285.599,94 |
| 01-mar-16 | A | 31-mar-16 | AL | 2,18% | \$ 1.374.262,01 |
| 01-abr-16 | A | 30-abr-16 | AL | 2,26% | \$ 1.378.735,78 |
| 01-may-16 | A | 31-may-16 | AL | 2,26% | \$ 1.424.693,64 |
| 01-jun-16 | A | 30-jun-16 | AL | 2,26% | \$ 1.378.735,78 |
| 01-jul-16 | A | 31-jul-16 | AL | 2,34% | \$ 1.475.125,27 |
| 01-ago-16 | A | 31-ago-16 | AL | 2,34% | \$ 1.475.125,27 |
| 01-sep-16 | A | 30-sep-16 | AL | 2,34% | \$ 1.427.540,59 |
| 01-oct-16 | A | 31-oct-16 | AL | 2,40% | \$ 1.512.949,00 |
| 01-nov-16 | A | 30-nov-16 | AL | 2,40% | \$ 1.464.144,19 |
| 01-dic-16 | A | 31-dic-16 | AL | 2,40% | \$ 1.512.949,00 |
| 01-ene-17 | A | 31-ene-16 | AL | 2,40% | \$ 1.512.949,00 |
| 01-feb-17 | A | 28-feb-17 | AL | 2,43% | \$ 1.383.616,26 |

Cra 4 No.12-41 Ofc 604 Edif. Seguros Bolívar Tel.: 8889022-8894939 Cali

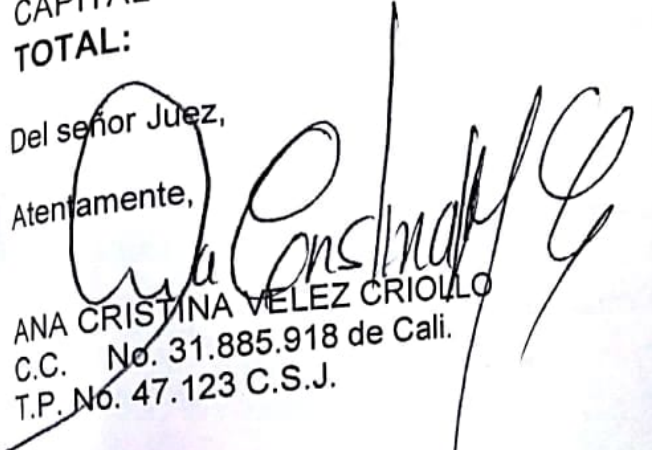


**ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**  
**ABOGADA**

|           |   |           |    |       |                 |
|-----------|---|-----------|----|-------|-----------------|
| 01-mar-17 | A | 31-mar-17 | AL | 2,43% | \$ 1.531.860,86 |
| 01-abr-17 | A | 30-abr-17 | AL | 2,43% | \$ 1.482.445,99 |
| 01-may-17 | A | 31-may-17 | AL | 2,43% | \$ 1.531.860,86 |
| 01-jun-17 | A | 30-jun-17 | AL | 2,43% | \$ 1.482.445,99 |
| 01-jul-17 | A | 31-jul-17 | AL | 2,40% | \$ 1.512.949,00 |
| 01-ago-17 | A | 31-ago-17 | AL | 2,40% | \$ 1.512.949,00 |
| 01-sep-17 | A | 30-sep-17 | AL | 2,35% | \$ 1.433.641,19 |
| 01-oct-17 | A | 11-oct-17 | AL | 2,32% | \$ 518.957,77   |

INTERESES DE MORA APROBADOS POR EL JUZGADO CON CORTE AL 11 DE MARZO DE 2013 \$ 23.050.103,00  
 INTERESES DE MORA DESDE EL 12 DE MARZO DE 2013 AL 22 DE MAYO DE 2015 \$ 35.099.603,00  
 INTERESES DE MORA DESDE EL 23 DE MAYO DE 2015 AL 11 DE OCTUBRE DE 2017 \$ 40.673.518,95  
 CAPITAL \$ 61.006.008,00  
**TOTAL:** \$ 159.829.232,95

Del señor Juez,  
Atentamente,

  
 ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO  
 C.C. No. 31.885.918 de Cali.  
 T.P. No. 47.123 C.S.J.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
EL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJACIÓN Y TRASLADO No. 154

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 23 de octubre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL ESCRITO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA visible a folio 420.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario



Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

RADICACIÓN:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
MARCO ARBEY SALAZAR ROLDAN  
POMPILIO AMED SALAZAR GUZMAN  
004-2001- 00398

10 tiene 07 mayo  
3616  
420

|                                                                                        |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| BOY DE LOS JUZGADOS CIVILES<br>DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<br>CALI - VALLE |                |
| RECIBIDO                                                                               |                |
| FECHA:                                                                                 | 10 OCT 2017    |
| FOLIOS:                                                                                | 1              |
| HORA:                                                                                  | 3:36           |
| FIRMA:                                                                                 | <i>[Firma]</i> |

JAKELINE VÉLEZ PÉREZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.132 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.844 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, estando dentro de del término legal, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN en subsidio el de QUEJA**, contra auto No. 3449, el cual expone en su parte resolutive: "1º-NO REPONER la diligencia de remate del inmueble objeto de la ejecución atendiendo lo expuesto en la parte motiva; 2º NEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la diligencia de remate por lo expuesto en precedencia.", por las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto 1341 del 12 de Mayo de 2017, el cual notificó la no reposición del Auto No. 681 de fecha 15 de Marzo de 2017 y se reconoció personera jurídica para actuar y notificado por estados el día 22 de Mayo de 2017, día que me dirigí a la secretaria para revisar el auto notificado, se me informó de lo siguiente: "Se presentó un error en el auto que está resolviendo el recurso y que entró a despacho para hacer la correspondiente modificación y que dicha modificación la volverían a notificar por estados.
2. Después del 22 de Mayo del 2017 he estado pendiente de la revisión de los estados expedidos por su despacho, sin que se hubiera notificado ninguna modificación del auto.
3. desconoció el derecho fundamental al debido proceso, especialmente la garantía del derecho de defensa, Al no notificar la corrección del auto No. 1341 ya referido anteriormente por estados.

Lo anterior es una flagrante transgresión a los derechos del debido proceso y defensa, desconociendo el Juzgado accionado los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, dentro de sus providencias,

Como lo ha sostenido la Corte existe vía de hecho por defecto sustantivo cuando se presenta alguna de las siguientes hipótesis:

(a) Cuando el funcionario judicial deja de aplicar una disposición claramente aplicable al caso concreto.  
(...)

4. Extrañamente el 21 de Junio del presente año se notifica la diligencia de remate, sin que la corrección del auto se hubiere notificado, por lo que el hecho de no hacer esta corrección o modificación deja a la parte demandada sin la posibilidad de interponer los recursos de Ley correspondientes.

En caso de no despacharse favorablemente con lo aquí solicitado, sírvase tener los anteriores argumentos para sustentar el recurso de QUEJA ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil.

En caso de despacharse desfavorablemente el recurso de Reposición y admitido el recurso de Queja, se reproduzca las piezas procesales necesarias de conformidad con el Art 353 del C.G.P inciso 2.

De la señora Juez, Atentamente.

JAKELINE VÉLEZ PÉREZ  
C.C. 1.151.943.132 de Cali  
T.P. 266.844 del C.S.J.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### FIJACIÓN Y TRASLADO No. 154

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 23 de octubre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN visible a folio 421.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 004-2001-00398-00.



Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

E. S. D.

REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADOS:  
RADICACIÓN:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
MARCO ARBEY SALAZAR ROLDAN  
POMPILO AMED SALAZAR GUZMAN  
004-2001- 00398

161116  
346  
421

|                                                                                   |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUECES TERCEROS CIVILES<br>DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<br>CALI, VALLE |             |
| FECHA:                                                                            | 13 OCT 2017 |
| FOLIOS:                                                                           | 1           |
| HORA:                                                                             | 3:36        |
| FIRMA:                                                                            |             |

JAKELINE VÉLEZ PÉREZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.132 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.844 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio el de **APELACIÓN**, contra auto interlocutorio No. 3296 mediante el cual resuelve: "PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado tipo predio urbano lote de terreno y la construcción sobre el levantada, ubicado en la Calle 13 No. 49B -06 urbanización la Selva de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-63036 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de HERLEY TABINA RAMIREZ identificado con C.C 16.670.696 por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$219.320.000.00)", con base en las siguientes consideraciones:

1. No se cumplió por parte del operador judicial lo establecido en el Art 455 del C.G.P en los siguientes puntos:
  - El Art precitado dispone claramente que la aprobación de la adjudicación del remate se debe realizar dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse realizado, lo cual no se cumplió para el presente proceso, como quiera que la diligencia de remate de bienes inmuebles se llevo a cabo mediante Acta No. 034 la cual se realizó el 15 de Junio de 2017, lo cual genera una nulidad en el presente asunto.
2. Para la fecha del remate y aun hoy el inmueble perseguido dentro del proceso de encuentra en MORA en el pago del Impuesto Predial, Megaobras y administración, por lo tanto, es otro aspecto que integra la nulidad del remate y el despacho en el auto aprobatorio no indica ni los valores y mucho menos a cargo de quien correrá el pago de los impuestos y administración ya descritos, perjudicando notoriamente a mi mandante, ya que la propiedad del inmueble ante el Municipio de Santiago de Cali y la administración el edificio recae en cabeza suya por lo cual este podría ser perseguido judicialmente.

Por todos los argumentos anteriormente expuestos se sirva revocar para reponer el auto interlocutorio No. 396 y en su defecto se fije nueva fecha para diligencia de remate a efectos de subsanar las irregularidades que presentan tanto la diligencia de remate como el auto aprobatorio.

En caso de no despacharse favorablemente con lo aquí solicitado, sírvase tener los anteriores argumentos para sustentar el recurso de APELACIÓN ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil.

De la señora Juez, Atentamente,

JAKELINE VÉLEZ PÉREZ  
C.C. 1.151.943.132 de Cali  
T.P. 266.844 del C.S



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 154**

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 23 de Octubre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 210.*

  
**CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 006-2016-00185-00.



# ESTADO DE CUENTA SUBDIRECCION DE CARTERA



No. Liquidación : 90896  
Número de crédito : 1000000063764  
Identificación : NIT N° 9000396336  
Nombre : COLOMCARGA S.A.  
Intermediario financiero : 8903002794 BANCO DE OCCIDENTE  
Fondo administrador : FG CONFE  
Oficina : CALI

## DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 407.582.947  
Tasa corrientes (%) :

Fecha desembolso : 13.10.2016

## DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 23.08.2017  
Fecha último pago : 13.10.2016  
Saldo Capital : 407.582.947

Tasa de mora (%) : 18,00  
Cuotas en mora : 001

## INFORMACION PARA PAGO TOTAL

|                             |                    |
|-----------------------------|--------------------|
| Saldo capital               | 407.582.947        |
| Intereses corrientes        | 0                  |
| Intereses de Mora           | 63.113.940         |
| Intereses de mora diferidos | 0                  |
| Honorarios                  | 0                  |
| Gastos judiciales           | 0                  |
| Seguros de vida             | 0                  |
| Seguros AMIT                | 0                  |
| Seguros de automóvil        | 0                  |
| <b>TOTAL DEUDA</b>          | <b>470.696.887</b> |

## DATOS PARA EL PAGO

|                      |                        |                        |
|----------------------|------------------------|------------------------|
| Entidad: BANCOLOMBIA | Cuenta Convenio: 53821 | Referencia: 9000396336 |
|----------------------|------------------------|------------------------|

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-87 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 23.08.2017

Página 1 de 1